

EXP - 251897/23

EXP -----

"M----- E----- L----- C/A----- D----- A-----
S/DERECHO DE COMUNICACIÓN -ANIMAL NO HUMANO-"

Nº17156

Corrientes, 13 de diciembre de 2023.-

1.- Atento a lo solicitado por la CP ----- en fecha 28/11/23, autorícesela para que genere actuación de tasas abonada por la Dra. Meza Fournier en la presente causa, a fin de cubrir el arancel por HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS.

2.- Téngase a la Srita. E----- L----- M-----, DNI N°----- por presentada, parte en el carácter invocado, con la representación letra de los Dres. -----, MP ---- CUIF ----- CUIT -----6, Cel. -----2, e-mail -----, Directora del Instituto de Derecho Animal dependiente del Colegio Público de Abogados de la Primera Circunscripción Corrientes y -----, CUIF -----, CUIT -----, Cel. -----, e-mail -----, Secretario del mismo Instituto, con domicilios real y electrónicos denunciados y constituido el procesal.

3.- Téngase por promovida demanda contra el Sr. -----, DNI N° -- ----- y sin perjuicio de que en el CPFNyA no se encuentra regulado el derecho de comunicación respecto de los seres afectivos (mascotas), entendiendo que lo correcto es valorarlos como partes integrantes de la familia multiespecie, la presente causa se tramitará de conformidad

a lo establecido en los arts. 649 ss y cc. del Código Procesal de Familia, Niñez y Adolescencia

4.- Téngase por acompañada prueba documental y por ofrecidas las demás.

5- Agréguese comprobantes de pago de aportes profesionales e intímese al Dr. ----- para que **en el plazo de 48 horas** acompañe comprobante de pago de aportes al IOSAP BAJO APERCIBIMIENTO DE COMUNICAR el incumplimiento a dicho Instituto.

6.- En virtud de las previsiones del art. 651 y 648 del CPFNA, córrase traslado de la demanda junto con la documental de acuerdo a lo establecido por el art. 130 del CPFNA.

7.- Señálese audiencia para **el día 07 de marzo de 2024 a las 09:00 horas** la que se llevará a cabo en forma virtual con la actora y en forma presencial con el demandado debiendo remitir previamente fotografía de su DNI, de conformidad a lo previsto por el art. 648 2° Párr. del CPFNA.

8.- Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente y atento a lo requerido por la actora en el punto VI, siendo que en el estado procesal en que se encuentra la presente causa no es preciso que se constate la certeza sobre la existencia del derecho pretendido, sino que basta con su verosimilitud, ya que ese examen sobre la verdad en esta materia se opone a la finalidad del instituto cautelar, el cual es atender aquella situación de hecho que afecte un derecho, y habiéndose acreditado el peligro en la demora en el dictado de una medida que asegure el contacto entre la actora y su familia con “Pope”

RESUELVO:

1º) **HACER LUGAR** a la medida cautelar peticionada por la Srta. -----
-----.

2º) **ESTABLECER COMO RÉGIMEN PROVISORIO DE COMUNICACIÓN** y hasta que se resuelva definitivamente la situación planteada por la actora, que: **el día viernes de cada semana “Pope”** será retirado del domicilio ubicado en calle ----- de ésta ciudad por -----, ----- y/o ----- y permacerá bajo su cuidado hasta **el día domingo de cada semana**, cuando el demandado ----- y/o su progenitora -----a lo retiren del domicilio ubicado ----- de ésta ciudad. Los horarios deberán ser convenidos entre los involucrados y en este punto se recomienda la colaboración de todos a fin de evitar disputas innecesarias.

9.- Notifíquese por Fórum.-

*FDO. ELECTRONICAMENTE POR LA DRA. LUISA CAROLINA MACARREIN- JUEZA -
JUZGADO DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA N° 4- CORRIENTES-CAPITAL*

INCLUIDO EN EL LIBRO DE NOTIFICACIONES

EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2023.-